

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 AUG 2021

Proceso No. 11001400308620170116000

Visto los documentos allegados por la parte actora y las actuaciones surtidas, se decide:

1. ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y ACCIONES, que le correspondan al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es la suma de \$22.719.470,00 en la forma y términos fijados en el documento obrante a folio 110.

Téngase como **SUBROGADO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG** en su calidad de garante en los precisos términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3; 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En consecuencia, téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, también como demandante junto con **BANCO POPULAR S.A.**, en este proceso.

2. ACEPTASE LA CESIÓN DEL CRÉDITO en los precisos términos de que tratan los documentos precedentes obrantes a folio 111.

Téngase como **CESIONARIA** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. Alléguese las liquidaciones del crédito, teniendo en cuenta la aceptación de la subrogación parcial y la cesión del crédito en este provisto.

4. Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría y por estar ajustada a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

